

VISTOS:

La Carta N° 0510-2025/GG-GYSAC de la empresa GRUPO YANAPAQUI S.A.C. de fecha 10 de mayo de 2025, el Informe N° D0000239-2025-MIDIS/WM-UTCUSC-APS de fecha 29 de mayo de 2025, Memorando N° D000802-2025-MIDIS/WM-UTCUSC de fecha 30 de mayo de 2025 de la Unidad Territorial Cusco, el Memorando N° D002416-2025-MIDIS/WM-UPPM de fecha 30 de mayo de 2025 de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° D000313-2025-MIDIS/WM-UA-CASG, de fecha 02 de junio de 2025 de la Subunidad de Abastecimiento y Servicios Generales y el Memorando N° D001025-2025-MIDIS/WM-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de mayo de 2023, se suscribió con la empresa GRUPO YANAPAQUI S.A.C. el Contrato N° 19-2023-MIDIS-PNAEQW derivado de la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-MIDIS-PNAEQW-CS-1 para la contratación del *“Servicio de limpieza y mantenimiento de local de la Unidad Territorial de Cusco del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”* por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir del día de la suscripción del acta de instalación del servicio, y un monto contractual de S/ 57,358.08 (Cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho con 08/100 Soles) incluido los impuestos de ley;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2024, se publica en el Diario Oficial “El Peruano”, el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, mediante el cual se incrementa en S/ 105.00 (ciento cinco con 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo cual, la Remuneración Mínima Vital pasa de S/ 1,025.00 (un mil veinticinco con 00/100 Soles) a S/ 1,130.00 (un mil ciento treinta con 00/100 Soles) a partir del 1 de enero de 2025;

Que, en atención a la Carta 0510-2025/GG-GYSAC por medio de la cual la empresa GRUPO YANAPAQUI S.A.C. requiere el reajuste de precio del Contrato N° 19-2023-MIDIS-PNAEQW, la Unidad Territorial Cusco mediante Informe N° D0000239-2025-MIDIS/WM-UTCUSC-APS y Memorando N° D000802-2025-MIDIS/WM-UTCUSC, solicita la modificación del monto del referido contrato, debido al incremento de la remuneración mínima vital dispuesto mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR;

Que, el monto del contrato original asciende a S/ 57,358.08 (Cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho con 08/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley y con el incremento de la Remuneración Mínima Vital, el reajuste equivale a la suma ascendente a S/ 866.06 (Ochocientos sesenta y seis con 06/100 Soles);

Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, señala lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada



debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.”

Que, el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, precisa lo siguiente:

“Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) (...)

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme lo establecido por el OSCE.”

Que, mediante el Informe N° D000313-2025-MIDIS/WM-UA-CASG, de fecha 02 de junio de 2025, la Subunidad de Abastecimiento y Servicios Generales remite su sustento técnico señalando que resulta viable la modificación del monto del Contrato N° 19-2023-MIDIS-PNAEQW para la ejecución del *“Servicio de limpieza y mantenimiento de local de la Unidad Territorial de Cusco del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”* en medida que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34° de la Ley, concordado con el artículo 160° de su Reglamento;

Que, en el citado Informe se precisa que, en cuanto al hecho sobreviniente al perfeccionamiento de los contratos, este se encuentra constituido por el incremento de S/ 105.00 (Ciento cinco con 00/100 Soles) a la remuneración mínima vital con eficacia a partir del 1 de enero de 2025, establecida por Decreto Supremo N° 006-2024-TR “Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada”, el cual tiene incidencia en la estructura de costos laborales presentada por el contratista, lo cual califica como un acto no imputable a alguna de las partes;

Que, de acuerdo a la nueva estructura de costos presentada por el contratista, el incremento es de S/ 866.06 (Ochocientos sesenta y seis con 06/100 Soles), por lo cual el nuevo monto contractual es de S/ 58,224.14 (Cincuenta y ocho mil doscientos veinticuatro con 14/100 Soles);

Que, a través del Memorando N° D002416-2025-MIDIS/WM-UPPM emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización se verifica que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 5138, para garantizar el pago correspondiente;

Que, la Subunidad de Abastecimiento y Servicios Generales señala que, respecto a la necesidad de la modificación, permitirá alcanzar de manera oportuna y eficiente la finalidad del contrato al contar con el *“Servicio de limpieza y mantenimiento de local de la Unidad Territorial de Cusco del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”*, siendo que dicha modificación no cambia los elementos esenciales del objeto del contrato, manteniéndose el referido servicio conforme a las condiciones establecidas originalmente;



Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 203-2018/DTN, así como la Opinión N° 206-2018/DTN, ha señalado que en caso se produzca un incremento de la remuneración mínima vital durante la ejecución de un contrato cuya estructura de costos se encuentra conformada por los costos laborales, y ello determina el incremento del costo de las prestaciones asumidas por el contratista, la Entidad podrá realizar las modificaciones contractuales que considere pertinentes, en función de lo previsto en el numeral 34.10 del artículo 334 de la Ley y 160 del Reglamento, esto con el propósito de mantener el equilibrio económico del contrato;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° D001025-2025-MIDIS/WM-UAJ opina que resulta procedente la modificación del contrato requerido por el incremento del monto del contrato, toda vez que, se adecua a la normativa de contrataciones públicas vigente a tal contratación, debido a que emana de las partes y no se verá alterada los elementos determinantes del objeto contractual, además que resulta necesaria para alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias, aplicable a los procesos de contratación que fueron convocados durante su vigencia, y lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000326-2025-MIDIS/WM-DE, con la que se delegan facultades en la Unidad de Administración en materia de contrataciones del Estado;

Con el visto de la Subunidad de Abastecimiento y Servicios Generales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el incremento del monto total del Contrato N° 19-2023-MIDIS-PNAEQW derivado de la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-MIDIS-PNAEQW-CS-1 para la contratación del *“Servicio de limpieza y mantenimiento de local de la Unidad Territorial de Cusco del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”*, por incremento de la remuneración mínima vital, dispuesto por Decreto Supremo N° 006-2024-TR, por la suma ascendente a S/ 866.06 (Ochocientos sesenta y seis con 06/100 Soles), por lo cual el nuevo monto contractual es de S/ 58,224.14 (Cincuenta y ocho mil doscientos veinticuatro con 14/100 Soles) al configurarse el supuesto previsto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, y al haber cumplido con los requisitos del artículo 160° del Reglamento.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Subunidad de Abastecimiento y Servicios Generales, la ejecución de las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, así como la formalización de la suscripción de la adenda correspondiente y realice el registro respectivo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en el plazo establecido en la normativa.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna (<https://www.gob.pe/wasimikuna>), para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

